

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE MINISTERIO DE SALUD Y BANCO DE LA NACIÓN**

Conste por el presente documento que se suscribe en tres ejemplares, el **Convenio de Colaboración Interinstitucional** entre **Ministerio de Salud y Banco de la Nación**, que celebran: -

- **"EL BANCO"**

BANCO DE LA NACIÓN, con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio en Avenida República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, identificado con D.N.I. N° 08201280 y por su Gerente General, señor Humberto Orlando Meneses Arancibia, identificado con D.N.I. N° 09296084, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; y

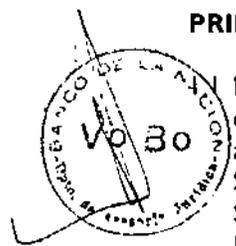
- **"EL MINISTERIO"**

MINISTERIO DE SALUD, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373237, con domicilio en Avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Ministro Carlos Santiago Vallejos Sologuren, identificado con D.N.I. N° 07573789, designado mediante Resolución Suprema N° 228-2006-PCM publicada con fecha 29/07/2006 y facultado según D.S. 023-2005-SA de fecha 29/12/2005 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES



EL BANCO es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa, y se rige por su Estatuto aprobado por DS N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de EL BANCO y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria y artículo 7° de la citada Ley General.

1.2 EL BANCO, en concordancia con lo dispuesto en los literales a), d) y m) del artículo 8° de su Estatuto y de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Tesorería, brinda a EL MINISTERIO el servicio bancario de pago de remuneraciones y pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos vía abono en cuentas de ahorros a través del Sistema TELEAHORRO de EL BANCO, conforme al Convenio suscrito con fecha 25/07/2001.



V. Zumarán A.

1.3 El Directorio de EL BANCO autorizó en su Sesión N° 1661 de fecha 09/05/2007, el otorgamiento de préstamos a los trabajadores y pensionistas de EL MINISTERIO que por motivo de sus ingresos, mantengan cuentas de ahorro abiertas en EL BANCO, bajo los términos y condiciones del producto denominado "Préstamo Multired Sector Salud", los mismos que EL MINISTERIO declara conocer y que se encuentran contenidos en la Carta EF/92.1000 N° 204 - 2007 de fecha 10/05/2007, que forma parte integrante del presente



Miguel García B.



Convenio como Anexo N° 001.

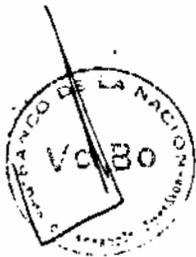
1.4 EL MINISTERIO es un órgano del Poder Ejecutivo ente rector del Sector Salud que conduce regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el mérito del presente documento y conforme los términos pactados en el Convenio suscrito con fecha 25/07/2001, EL MINISTERIO se obliga a continuar pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan al personal del MINISTERIO, en adelante "Personal", que sean deudores titulares o avalistas de *Préstamo Multired Sector Salud* de EL BANCO, durante el plazo señalado en la Cláusula Quinta y con la finalidad de que EL BANCO tenga asegurado el medio de pago de dichos Préstamos hasta su total cancelación comunicada por EL BANCO.

TERCERO.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1 EL MINISTERIO y EL BANCO se obligan a cumplir los términos, condiciones, obligaciones y responsabilidades pactadas en el presente Convenio, las cuales prevalecen sobre las pactadas en el Convenio suscrito con fecha 25/07/2001.
- 3.2 Finalizado el presente Convenio por cualquier causa, EL MINISTERIO continuará pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que le correspondan al Personal que a dicha fecha sean deudores titulares o avalistas de *Préstamo Multired Sector Salud* y hasta su total cancelación comunicada por EL BANCO.
- 3.3 EL MINISTERIO comunicará al Departamento de Créditos de EL BANCO la culminación del vínculo laboral o pase al retiro del Personal que sea deudor titular o avalista de *Préstamo Multired Sector Salud*, por escrito y en medio magnético dentro de las 24 horas de producido tal hecho. Asimismo, respecto del Personal que pasa a retiro EL MINISTERIO informará la entidad que se encargará del pago de sus pensiones y/o de cualquier otro concepto económico que les corresponde recibir.
- 3.4 EL MINISTERIO descontará a solicitud de EL BANCO acompañada de la Carta Autorización firmada por el Personal, las sumas de dinero de las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos del Personal en el ámbito nacional, necesarias para cancelar y dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por éstos frente a EL BANCO, sea como prestatarios o avalistas de *Préstamo Multired Sector Salud*.
- 3.5 EL BANCO comunicará a EL MINISTERIO cada 30 días calendarios la relación del Personal deudor titular o avalista de *Préstamo Multired Sector Salud*, para efectos de lo estipulado en los numerales anteriores y en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- 3.6 EL BANCO otorgará los *Préstamos Multired Sector Salud* que solicite el Personal de EL MINISTERIO conforme a los términos y condiciones establecidos en la Carta EF/92.1000 N° 204 -2007 de fecha 10/05/2007.



V. Zumaran A.



OCTAVO.-CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

- 8.1 Por mutuo acuerdo.
- 8.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio.

NOVENO.-DEL TRATO DIRECTO

- 9.1 Las partes se comprometen a superar o resolver cualquier diferencia mediante el trato directo, en el cual predominará la buena fe y el buen entendimiento.
- 9.2 Sin embargo, si no llegan a un arreglo mediante el trato directo, o a juicio de una de las partes éste no es viable, las partes se someten a la competencia jurisdiccional de los Jueces del distrito Judicial de Lima.

DÉCIMO.- ADDENDA

Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas que no pudiese resolverse según el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta, se subsanará mediante addenda que, suscritas por los representantes designados en la Cláusula Cuarta, formarán parte del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO.- DEL DOMICILIO

Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.

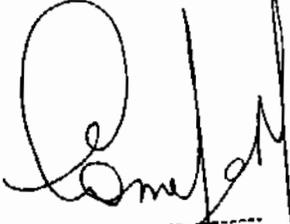
Firmado en Lima, a los 22 días del mes de mayo de 2007.



V. Zumaran A.



Maggy García B.



ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Presidente Ejecutivo
BANCO DE LA NACIÓN



HUMBERTO MENESES ARANCIBIA
GERENTE GENERAL



Dr. Carlos Vallejos Sologuren
MINISTRO DE SALUD